

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Junio 21 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.911 RADICACION No 2022-301

Palmira, veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, por solicitud de la señora PAOLA ANDREA MONTES PEÑA, en defensa de los intereses del adolescente ANDRES CAMILO HENAO MONTES, en contra del señor JORGE ANDRES HENAO TEJADA.

Por reunir los requisitos exigidos en los Arts. 82, 83, 368 del C.G.P., será admitida a trámite, y se tramitará como un proceso verbal, teniendo en cuenta que en el Art. 22 del C.G.P., asigna a los Jueces de Familia la competencia en primera instancia de una serie de asuntos, dentro de los cuales se encuentra en el numeral 4 de la citada normal “la pérdida de patria potestad”, y por lo que resulta incongruente que se haya incluido en el C.G.P. (Art. 390), como un proceso verbal sumario que es de única instancia.

Ahora, respecto del demandado, si bien se manifiesta que desconoce el domicilio del mismo, antes de proceder a su emplazamiento, como quiera que consultada en la base de datos del ADRES, el número de cedula del señor JORGE ANDRES HENAO TEJADA, arroja que se encuentra Activo en el régimen subsidiado a EMSSANAR S.A.S, por lo cual se ordena oficiar a dicha entidad para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico de éste, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado y se librará oficio a Migración Colombia para determinar si encuentra fuera del país.

Respecto a los parientes paternos del adolescente, como se indica que se ignora el lugar donde pueden ser citados, se ordenará el emplazamiento, conforme al Art. 293 del C.G.P.

Igualmente, como en la citación del testigo no se determinó sucintamente sobre qué hechos van a declarar, se requerirá a la parte actora para que lo informe al Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la Defensora de Familia del ICBF Dra. NELLY MONTAÑO, por solicitud de la señora PAOLA ANDREA MONTES PEÑA, en defensa de los intereses del adolescente ANDRES CAMILO HENAO MONTES, en contra del señor JORGE ANDRES HENAO TEJADA.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a EMSSANAR S.A.S para que informe, la dirección, numero celular o telefónico y correo electrónico del demandado JORGE ANDRES HENAO TEJADA, que se encuentra activo en el régimen subsidiado, con el fin de lograr su ubicación para ser notificado.

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JORGE ANDRES HENAO TEJADA en el periodo comprendido entre Enero de 2008 a la fecha, para determinar si se encuentra fuera del país.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes paternos del menor de edad ANDRES CAMILO HENAO MONTES, para que ejerzan su derecho a ser oído en el proceso, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: ORDENAR la citación por Aviso, a las direcciones suministrada en la demanda al señor RAFAEL FRANCISCO AYALA MONTES, en calidad de tío materno del menor de edad ANDRES CAMILO HENAO MONTE de conformidad con el Art. 395 del C.G.P. en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.

SEPTIMO: CITAR a la Procuradora, como agente del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F., a fin de que intervengan en el proceso, en defensa de los intereses del menor de edad ANDRES CAMILO HENAO MONTES.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que informe sobre qué hechos van a declarar el testigo citado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 91** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Junio 22 de 2022**

La Secretaria.-

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3bd8a085d5582cd5879d6b1d78b5da4fdc9e2462e04b847a27450488b77a4d**

Documento generado en 21/06/2022 11:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>